



ORDEN de 29 de agosto de 2014 general de vedas de pesca para el año 2014, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014050211)

Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas se establece en el artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que la Consejería competente en materia de pesca aprobará la Orden General de Vedas, que regula el ejercicio de la pesca respecto a las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y periodos hábiles, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez oído el Consejo Extremeño de Pesca y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y periodos hábiles de pesca, según las distintas especies, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a todos los recursos piscícolas integrados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Clasificación de las especies.

La clasificación de las especies piscícolas se contiene en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, y aparecen relacionadas en el Anexo I de esta orden.

Artículo 4. Especies de carácter invasor.

1. En caso de captura de especies de carácter invasor citadas en el Anexo I, dentro del apartado de especies objeto de métodos de control, gestión y erradicación a través de la pesca, queda prohibida su devolución al medio natural, su transporte y posesión en vivo y el comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos y propágulos. Se autoriza únicamente su posesión y transporte temporal, no vivos, de ejemplares de estas especies hasta el lugar de eliminación del medio natural, proceso que habrá de realizarse en el menor tiempo posible.
2. En caso de captura de especies de carácter invasor, recogidas en el Anexo I, dentro del apartado de especies susceptibles de aprovechamiento piscícola, se considera adquirida su posesión cuando se haya extraído del medio natural en el marco del citado aprovechamiento y no le resulte posible regresar al mismo. Podrán ser objeto de posesión y transporte los ejemplares capturados una vez sacrificados y cuando sea con fines de autoconsumo, (incluido trofeos), o depósito en lugar apropiado para su eliminación. Las áreas contempladas en el Anexo I donde se pueden pescar estas especies, pueden ser modifi-



casas en aplicación de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y será objeto de publicación.

Artículo 5. Especies objeto de pesca, cupos, tallas y temporada.

1. En el cuadro "especies objeto de pesca" se clasifican éstas según sus categorías, fijando sus tallas mínimas y cupo de capturas por pescador y día. Las tallas y capturas en los Cotos de Pesca se regulan a través de sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.
2. Las truchas comunes que sean capturadas en aguas libres serán inmediatamente devueltas a sus aguas de procedencia, a excepción de los Vedados de Pesca con temporada, donde el cupo diario será de tres truchas y de lo previsto en el artículo 11.1. para los Cotos de Pesca.
3. Los cachos, cachuelos o bordallos capturados en la cuenca del río Guadiana serán inmediatamente devueltos a sus aguas de procedencia, excepto para lo previsto en los Cotos de Pesca.
4. Las "especies objeto de pesca" se podrán pescar durante todo el año en las aguas libres. Para los vedados y tramos de pesca sin muerte, se estará a lo dispuesto en los Anexos II y III.
5. Las sueltas de las especies autóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola, requieren autorización administrativa previa. Deberá presentarse la solicitud, con un mes de antelación al día fijado para realizar la suelta, en los Registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de transcurrir tres meses desde que se presente la solicitud sin haberse dictado resolución expresa, deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Artículo 6. Vedados de Pesca.

El régimen de pesca de los vedados se contiene en el Anexo II de esta orden.

Artículo 7. Pesca sin muerte.

1. El régimen en los tramos de pesca sin muerte se establece en el Anexo III de esta orden.
2. El ejercicio de la pesca se realiza con la condición de conservar vivos y devolver a las aguas de procedencia los peces capturados de las categorías de interés regional, de interés natural u otras especies que así figuran en su régimen especial.

Artículo 8. Artes y Cebos.

1. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 metros entre las cañas extremas de ambos pescadores, salvo en las aguas trucheras que será de 20 metros.
2. Se permite el montaje de tres señuelos como máximo por caña.
3. Para prevenir la dispersión de especies incluidas en el catálogo de exóticas invasoras, así como el resto de especies piscícolas de agua dulce, queda totalmente prohibida la utiliza-



ción de cualquiera de ellos como cebo vivo o muerto, e igualmente como carnaza o cebo natural.

4. Con carácter excepcional a lo dispuesto en el apartado anterior, sólo podrá utilizarse como pez vivo en aguas embalsadas artificialmente ejemplares de tenca con la talla mínima. En el caso de que se trate de ejemplares por debajo de la talla mínima deberán proceder de centros de acuicultura legalmente establecidos y acreditarse su procedencia.
5. La pesca del cangrejo rojo se podrá practicar sin talla ni cupo de capturas por pescador y día, con un máximo de 10 reteles por pescador en una extensión inferior a 100 metros.
6. En los tramos de pesca sin muerte sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo, a excepción de los que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente. Tampoco se podrán portar costeras o equipamientos análogos específicos para conservar las capturas, a excepción de aquellos tramos de pesca sin muerte que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente.

Artículo 9. Limitaciones.

1. En las aguas trucheras no se permite el empleo de sondas u otros aparatos para la detección de peces.
2. En época de remonte o desove con presencia de peces no se podrán pisar las raseras o chorreras.
3. La venta y comercialización de peces capturados mediante pesca deportiva no está permitida.
4. Queda prohibido arrojar o verter a las aguas, o sus inmediaciones, basuras o desperdicios, así como residuos sólidos o líquidos.

Artículo 10. Horario hábil.

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Para la celebración de concursos podrá autorizarse un horario distinto conforme al procedimiento que se determina en el artículo 12.
2. Fuera del horario descrito, desde puesto fijo se podrán pescar las clasificadas como "otras especies" que así figuran en el Cuadro de Especies, en los tramos que a continuación se determinan:
 - a) Tramo de la margen derecha del Pantano de Orellana: Orillas comprendidas entre el Molino de San Andrés o Pico del Lucio, límite sur; y el muro del Sevillano o Camino de Pela a Puebla, límite norte. De este tramo se excluye la orilla que baña la ladera noroeste del Cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta una distancia de 1000 m. aguas arriba del mismo).
 - b) Tramo de la margen derecha del Pantano de Alange: Orillas comprendidas entre el Camino de Oliva de Mérida, límite sur, y el vial público de acceso al Cortijo de La Cumbre, límite norte.



- c) Tramo del Puente Romano de Alconétar paralelo a la carretera EX109 Cañaveral-Portezuelo, en el Pantano de Alcántara: Orillas comprendidas entre la cola del Arroyo Guadancil, límite norte; y el final del acceso del Escenario de Pesca, límite sur.
 - d) Tramo de Miraltajo en el Pantano de Alcántara: Orillas comprendidas entre el Arroyo Arenero (Km. 519 de la carretera N-630), límite norte; y 1 km. al norte o aguas abajo del Club Náutico Tajomar, límite sur.
 - e) Tramo de la Playa de Extremadura del Pantano de Torrejón-Tajo, margen izquierda: Orillas comprendidas entre el Puente de Albalat (Km. 200 de la antigua N-Va) límite este; y el Puente de Corrinches, límite oeste.
3. En los tramos del artículo 10.2 u otros tramos habilitados se consideran complementos de resguardo para pescadores en acción de pesca desde puesto fijo aquellos de tonos pardos o caqui, con tamaño de ocupación del suelo inferior a cuatro metros de diámetro y con una entrada en paramento completo de techo a suelo con material de mosquitera o de mayor transparencia, de modo que todo su interior sea apreciable fácilmente desde fuera. Estos resguardos no deben restringir la servidumbre de paso de las orillas. Aun con ocasión de la práctica de la pesca, la instalación de tiendas de campaña y otros complementos habitables distintos a los descritos, podrán ser considerados como acampada libre y se someterán a lo establecido a estos efectos en la normativa turística, hidráulica o de conservación de la naturaleza que les sea de aplicación.
 4. En los tramos del artículo 10.2, no se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros.
 5. Por Resolución del Director General competente en materia de pesca se podrán habilitar de forma excepcional y temporal nuevos tramos para la pesca fuera del horario general.
 6. En otros tramos se podrá autorizar la pesca en horario distinto al de carácter general a grupos de pescadores acompañados por Guías de Pesca, cuando sea objeto de desarrollo reglamentario la regulación de estos últimos. La solicitud podrá cursarse por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Guías de Pesca de Extremadura.
 7. En los Cotos de Pesca los horarios se regirán por lo previsto en sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.

Artículo 11. Cotos de Pesca.

1. En los Cotos de Pesca las limitaciones por talla, capturas por pescador y día, las artes de pesca, cebos, horarios, días hábiles, número de pescadores y aquellas otras que se consideren necesarias vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.
2. Las limitaciones establecidas en los Planes Técnicos pueden diferir de las de carácter general y en todo caso prevalecerán sobre estas últimas.
3. Cuando en estos planes no se especifique alguna condición para el ejercicio de la pesca, esta se regirá según lo dispuesto en la presente orden.



4. La consulta de los Planes Técnicos de Gestión podrá realizarse a través del portal oficial <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, o en la sede del órgano con competencias en materia de pesca.
5. Los pescadores pertenecientes a Sociedades de Pescadores Colaboradoras, se identifican como tales mediante el permiso de pesca, emitido en modelo oficial, que le autoriza a pescar como socio en su coto, o mediante el carné de socio aprobado por el órgano competente en materia de pesca.

Artículo 12. Autorizaciones de Concursos de Pesca y su señalización.

1. Mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de pesca, se autorizará la celebración de concursos de pesca. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se facilita en el portal oficial <http://pescayrios.juntaextremadura.es> o en la sede del órgano con competencias en materia de pesca y deberán presentarse, en los Registros previstos en el artículo 5.5, con quince días de antelación a la fecha elegida para la celebración del concurso. Se considerarán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas expresamente.
2. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de presentación.
3. Las solicitudes de concursos de pesca presentadas antes de que la Federación Extremeña de Pesca ponga en conocimiento su calendario oficial de concursos, deberán estar visadas por la Delegación Provincial correspondiente de la misma, al tener la Federación preferencia en el otorgamiento de la autorización. La Federación Extremeña de Pesca deberá remitir el calendario oficial de concursos donde se relacionarán las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional junto con una relación de aquellas sociedades que realicen concursos puntuables para sus clasificaciones.
4. Para masas de agua objeto de diversas solicitudes de concurso, situadas en localidades donde existen varias Sociedades de Pescadores, no se resolverán estas solicitudes hasta que dichas sociedades presenten un calendario consensuado entre ellas. En caso contrario la Dirección General con competencias en materia de pesca, fijará el calendario de fechas más adecuado, atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades.
5. En los entrenamientos que se desarrollen durante el mes previo a las competiciones oficiales de la Federación, los peces se podrán conservar vivos sin cupo ni talla en los rejones o vivideros para aquellos tramos que hayan obtenido autorización administrativa. Los entrenamientos se acreditarán mediante copia de la autorización del concurso y la licencia de pesca federativa en vigor, y en el caso de entrenamientos para competiciones oficiales organizadas por la Federación Extremeña de Pesca, será necesario además su carné de Primera, Segunda o Tercera División. Cuando se capture una especie exótica de carácter invasor se someterá al régimen establecido en el artículo 4 y Anexo I.
6. Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca autorizados, se podrán señalar con 24 horas de antelación, quedando prohibida desde la señalización cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos, incluida la pesca. Para la señalización de la zona de concurso se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que



indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad. El tramo señalizado se ajustará al condicionado de la autorización.

7. La organización del concurso tomará las medidas convenientes para evitar que en la zona donde se desarrolle queden objetos de plástico, papeles o residuos de cualquier otra naturaleza imputables a la celebración del concurso. Durante la celebración del concurso no se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros.

Artículo 13. Embarcaciones.

1. Debido a la perturbación que genera su oleaje en orillas con destino preferente a la pesca de competición, las embarcaciones con motores de combustión no podrán mantener en funcionamiento dichos motores en los siguientes escenarios para concursos de pesca, en el periodo comprendido entre la señalización de un concurso de pesca y la finalización del mismo:
 - a) Sierra de Las Cañas en el Pantano de Gabriel y Galán: Cola del río de Los Ángeles hasta su afluencia en el río Alagón (municipios de La Pesga y Caminomorisco).
 - b) Puente romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Desde la cola del arroyo Guadancil hasta el final del acceso del Escenario de Pesca del Puente Romano de Alconétar o La Carrascosa en su margen derecha.
2. Al objeto de prevenir los graves efectos que pudieran originarse por el mejillón cebra, se recuerda que las embarcaciones con autorización para navegar en las cuencas de los ríos Ebro, Júcar y Segura deberán, previamente a su posible utilización en los ríos y embalses de Extremadura, acogerse a los protocolos de desinfección de referencia de cada cuenca hidrográfica, y que son:
 - “Protocolo de desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en la cuenca del Guadiana”.
 - “Protocolo de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la desinfección de embarcaciones y equipos que hayan navegado por otras cuencas”.

Disposición adicional primera. Extracción del cangrejo rojo con destino a la industria alimentaria.

Para la extracción de esta especie con destino a la industria alimentaria se requiere obtener autorización administrativa previa, emitida por la Dirección General con competencias en materia de pesca. El plazo para solicitar la autorización se inicia el 1 de enero y concluye el día 30 de abril del año en curso y deberán presentarse en los Registros previstos en el artículo 5.5. Transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución administrativa expresa, deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

En la autorización se especificará el número de artes que se pueden utilizar así como la masa de agua en que se localiza su ejercicio. Queda prohibido la práctica en una masa de agua distinta de la autorizada y la utilización de un número de artes superior al determinado en la autorización, sin que pueda exceder de 200. Deberán estar provistas de boyas o corchas y de los sistemas de identificación oficial que deberán ser visibles en superficie y accesibles.

***Disposición adicional segunda. Navegación.***

En materia de navegación deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por otras Administraciones u Organismos competentes en la materia, entre las que cabe destacar:

- Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe,
- Decreto 187/2005 de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque del Tajo Internacional (Pantano de Cedillo),
- Orden de 11 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan de Uso y Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas",
- Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de la Pela",
- Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (BOE N.º 39 de 14 de febrero de 2013),
- Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2010 de la Confederación Hidrográfica del Tajo (BOE n.º 108, de 4 de mayo de 2010),

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 11 de marzo de 2011 por la que se establecen los tramos y masas de agua sometidas a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas resoluciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de agosto de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo
Rural, Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES**

		ESPECIES OBJETO DE PESCA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)						
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TALLA	CUPOS EN AGUAS LIBRES todos los días del año	CUPOS EN TRAMOS VEDADOS CON TEMPORADA: pescables martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (ANEXO II).	TRAMOS SIN MUERTE CON TEMPORADA: pescables martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (ANEXO III).	TRAMOS SIN MUERTE: pescables todos los días del año (ANEXO III).		
ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL	Trucha	19 cm	Sin muerte	3	Sin muerte	Sin muerte	Sin muerte	
	Tenca	15 cm	10	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia	Sin presencia	
	Pardilla	6 cm	30	Sin presencia en estos tramos	Sin muerte	Sin muerte	Sin muerte	
	Cacho en cuenca del Tajo	8 cm	20	20	Sin muerte	Sin muerte	Sin muerte	
ESPECIES DE INTERÉS NATURAL	Boga del Guadiana	12 cm	20			Sin muerte	Sin muerte	
	Boga de río							
	Barbo común							
	Barbo comizo	18 cm	15			Sin muerte	Sin muerte	
	Barbo beccero o cabecicorto							
	Barbo gitano							
	Calandino		6 cm	30	30	Sin muerte	Sin muerte	Sin muerte



OTRAS ESPECIES	Trucha arco-iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	19 cm	3	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia
	Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>	18 cm	Sin cupo	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin cupo
	Carpín	<i>Carassius auratus</i>			Sin limitación ni en talla, ni en cupos ni temporada		
	Gobio	<i>Gobio lozanoi</i>			Sin limitación ni en talla, ni en cupos ni temporada		

ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR	
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO
Black-bass o perca americana	<i>Micropterus salmoides</i>
Lucio	<i>Esox lucius</i>
Cangrejo rojo	<i>Procambarus clarkii</i>
Lucioperca	<i>Sander lucioperca</i>
Siluro	<i>Silurus glanis</i>
Percasol	<i>Lepomis gibbosus</i>
Pez gato negro	<i>Ameiurus melas</i>
Pez gato punteado	<i>Ictalurus punctatus</i>
Alburno	<i>Alburnus alburnus</i>
Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>

OBJETO DE APROVECHAMIENTO PISCÍCOLA	RÉGIMEN DE PESCA EN TODAS LAS AGUAS DE EXTREMADURA
	PROHIBIDO SU TRANSPORTE Y POSESIÓN EN VIVO, y el comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos. Se considerará adquirida su posesión cuando se haya extraído del medio natural y no le resulte posible regresar al mismo. Podrán ser objeto de posesión y transporte los ejemplares capturados una vez sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo o depósito en lugar apropiado para su eliminación.
OBJETO DE MÉTODOS DE CONTROL, GESTIÓN Y ERRADICACIÓN	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN AL MEDIO NATURAL, SU TRANSPORTE Y POSESIÓN EN VIVO y el comercio de ejemplares vivos o muertos. Se autoriza únicamente la posesión y el transporte temporal de ejemplares no vivos de estas especies hasta su depósito en lugar apropiado para su eliminación.



ESPECIES AMENAZADAS		
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	RÉGIMEN DE PESCA EN TODAS LAS AGUAS DE EXTREMADURA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)
Cacho o bordallo (cuenca del Guadiana)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	En caso de captura accidental son de obligada SUELTA INMEDIATA a sus aguas de origen.
Colmilleja o lampréhuela	<i>Cobitis paludica</i>	
Colmilleja del Alagón	<i>Cobitis vettonica</i>	
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>	
Lamprea de río (extinguida)	<i>Lampreta fluviatilis</i>	
Esturión (extinguida en Extremadura)	<i>Acipenser esturio</i>	
Sábalo	<i>Alosa alosa</i>	
Fraille	<i>Salapia fluviatilis</i>	
Jarabugo	<i>Anaecypris hispanica</i>	
Espinoso	<i>Gasterosteus gymmnurus</i>	
Pejerrey	<i>Atherina boyeri</i>	
Lamprea marina	<i>Petromyzon marinus</i>	
Cangrejo de río	<i>Austropotamobius pallipes</i>	



ANEXO II: VEDADOS DE PESCA

SE PROHÍBE LA PESCA DURANTE TODO EL AÑO EN LOS SIGUIENTES VEDADOS Y SUS AFLUENTES			
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
TRAMO ALTO DE GTA. VADILLO	<i>Losar de la Vera</i>	Su nacimiento	La desembocadura del Arroyo Pinogal.
TRAMO ALTO DE GTA. JARANDA	<i>Guijo de Santa Bárbara</i>	Su nacimiento	Salto del Trabuquete
GTA. CASCARONES O LOS GUACHOS	<i>Aldeanueva de la Vera</i>	Su nacimiento	La confluencia con la Garganta de San Gregorio.
TRAMO ALTO GTA. SAN GREGORIO	<i>Aldeanueva de la Vera</i>	Su nacimiento	Toma de aguas de Aldeanueva de la Vera.
TRAMO ALTO GTA. ALARDOS	<i>Madrigal de la Vera</i>	Su nacimiento	Garganta del Encinoso
TRAMO ALTO DEL RÍO JERTE	<i>Tornavacas</i>	Su nacimiento	Piscina natural de Tornavacas
RÍO GALLEGO O HERRADORES	<i>Hervás</i>	Su nacimiento	Desembocadura en el río Ambroz
GARGANTA GRANDE	<i>Segura de Toro y Casas del Monte</i>	Su nacimiento	Desembocadura en Garganta Ancha
VEDADOS CON TEMPORADA: PESCABLES LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE CARÁCTER NACIONAL O REGIONAL, ENTRE EL TERCER DOMINGO DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO (FUERA DE ESTE PERIODO Y EN SUS AFLUENTES SE PROHÍBE PESCAR)			
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
TRAMO MEDIO GTA DE ALARDOS	<i>Madrigal de la Vera</i>	Garganta del Encinoso	Río Tiétar
TRAMO MEDIO DE GTA. VADILLO	<i>Losar de la Vera</i>	Desembocadura del Arroyo Pinogal	Garganta de Cuartos
TRAMO MEDIO DE GTA. JARANDA	<i>Guijo de Santa Bárbara</i>	Puente de Ticinio	Puente de la carretera de Guijo a la EX-203
TRAMO MEDIO GTA. MINCHONES	<i>Villanueva de la Vera</i>	Puente de la carretera EX-203	Puente de la carretera del canal de Rosarito
TRAMO MEDIO GTA DE PEDRO CHATE	<i>Cuacos y Collado</i>	Desembocadura de Gta. de Cuacos	Desembocadura en Gta. Jaranda
GARGANTA DE CUACOS	<i>Cuacos de Yuste</i>	Puente Nuevo	Puente de Valfrío
TRAMO ALTO RÍO AMBROZ	<i>La Garganta, Hervás y Aldeanueva</i>	“La Colonia”	Desembocadura del río Baños
TRAMO MEDIO DEL RÍO JERTE	<i>Tornavacas</i>	Piscina natural de Tornavacas	Puente de “Navarro” ó afluencia de la Garganta Becedas
TRAMO BAJO DEL RÍO JERTE	<i>Jerte y Cabezuela</i>	Desembocadura de la Cª de los Papiúos	Puente de la urbanización de Cabezuela o “Los Marines”.
PANTANOS CON REGULACIÓN ESPECIAL			
PANTANO DE BORBOLLÓN	Se prohíbe la pesca durante todo el año en la Isla del Borbollón así como en los terrenos inundables que la unen a tierra en época de estiaje		
PANTANO DE ORELLANA	La pesca se limita según establece la Orden de 28 de diciembre de 2012: PRUG de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de la Pela”.		
PANTANO DE VALDECAÑAS	La pesca se limita según establece la Orden de 11 de diciembre de 2012: Plan de Uso y Gestión de la ZEPA “Embalse de Valdecañas”.		

ANEXO III TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE EN DETERMINADOS DIAS

TRAMOS PESCABLES SIN MUERTE LOS MARTES, JUEVES, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS REGIONALES Y NACIONALES COMPRENDIDOS ENTRE EL TERCER DOMINGO DE MARZO Y EL TREINTA DE JUNIO (PROHIBIDA SU PESCA EL RESTO DEL AÑO)		
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR LÍMITE INFERIOR
TRAMO ALTO GTA. GUALTAMINOS	<i>Villanueva y Valverde de la Vera</i>	Aguas embalsadas por el Pantano de Gualtamínos
TRAMO ALTO GTA MINCHONES	<i>Villanueva de la Vera</i>	Puente de la carretera EX-203
TRAMO ALTO GTA. PEDRO CHATE	<i>Jaraíz de la Vera y Chacos de Yuste</i>	Molino de los Mínguez.
TRAMO MEDIO-ALTO GTA. JARANDA	<i>Gujío de Santa Bárbara</i>	Puente de Ticinio
RÍO BATUECAS	<i>Ladrillar</i>	Su desembocadura en el río Ladrillar
GTA. LA LUZ O LAS MONJAS	<i>Cabezuela del Valle</i>	Su desembocadura en el río Jerte
RIVERA DE ACEBO	<i>Acebo</i>	Hasta la Piscina natural de Acebo situada más aguas arriba
RÍO MALAVAO	<i>Robledillo de Gata y Descargamaría</i>	Provincia de Salamanca
GTA. DE ANDRES O ROMANILLOS	<i>Aldeanueva, Hervás y Garganta</i>	Río Ambroz
RÍO BALOZANO O DEL VALLE	<i>La Garganta y Hervás</i>	Desembocadura en el río Ambroz
TRAMO ALTO DE GTA. ANCHA	<i>Casas del Monte</i>	Cruce con el puente de la CV-115-3 a Segura de Toro
RÍO VIEJAS	<i>Cabañas, Castañar, Navazuélas y Robledollano</i>	Su desembocadura en el río Ibor

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE TODOS LOS DIAS DEL AÑO

TRAMOS PESCABLES SIN MUERTE TODOS LOS DIAS DEL AÑO, SIENDO LAS ESPECIES SIN MUERTE LAS CLASIFICADAS EN EL ANEXO I COMO DE INTERES REGIONAL Y NATURAL Y LAS QUE SE AÑADAN EN CADA TRAMO		
TRAMO	MUNICIPIOS	LÍMITE SUPERIOR LÍMITE INFERIOR
MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADIANA	<i>Mérida</i>	Puente del Ferrocarril Albergue Juvenil "El Prado"
RÍO GUADIANA	<i>Villarta de los Montes</i>	En este tramo de aguas embalsadas artificialmente serán también especies sin muerte la carpa y el carpín Aguas embalsadas por el Pantano de Cijara
RÍO GUADIANA	<i>Don Benito y Villameva de la Serena</i>	Estrecho de las Hoces o de la Murciana Muro del depósito de Entreríos o Isla de la Trompeta
RÍO GUADIANA	<i>Badajoz</i>	Vado del Camino de la Coronada Desembocadura de la Rivera de Limonetes Puente de la autovía de Madrid a Lisboa



RÍO ALJUCÉN	<i>Aljucén, Mirandilla, Mérida, Cáceres</i>	Su nacimiento	Puente de la carretera N-630
RÍO RUECAS	<i>Logrosán y Cañamero</i>	Desembocadura del arroyo del Endrinal	Aguas embalsadas por el Pantano del Ruecas
RÍO GUADALMEZ	<i>Capilla</i>	Límite de provincia con Ciudad Real	Aguas embalsadas por el Pantano de La Serena
ARROYO DE ALMORCHÓN	<i>Castuera y Cabeza del Buey</i>	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano del Zújar
RÍO MATAHEL	<i>Hornachos, Llera y Valencia de las Torres</i>	Badén del Coscojal	Aguas embalsadas por el Pº de los Molinos del Matahel
RIVERA DEL SALTILLO	<i>Alburquerque, Cáceres</i>	Carretera Villar del Rey- Aliseda	Aguas embalsadas por el embalse de Peña del Águila
RÍO GUADAJIRA	<i>Fuente del Maestro, Feria</i>	Cruce con la N-432	Aguas embalsadas por el Pantano de Villalba
ARROYO DE LA ALBUERA	<i>Feria</i>	Cruce con la N-432	Aguas embalsadas por el Pantano de Villalba
RÍO BÚRDALO	<i>Escurial</i>	Cruce con la autovía A-5	Aguas embalsadas por el Pantano del Búrdalo
RÍO BURDALILLO	<i>Villamestias</i>	Desembocadura del Arroyo de la Plata	Aguas embalsadas por el Pantano del Búrdalo
ARROYO DEL SILLÓ	<i>Higuera la Real</i>	Muro de la Charca de la Piedra o Pantano del Silló	Su salida de la provincia de Badajoz. Charco de las Armas
RIVERA DE CALA	<i>Monesterio y Calera de León</i>	Su nacimiento	Salida de Badajoz o afluencia del Arroyo de la Vibora
RÍO SOTILLO	<i>Azuaga, Valverde, Reina y Fie. del Arco</i>	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano de Azuaga o Sotillo
RÍO VIAR	<i>Casas de Reina y Puebla del Maestro</i>	Pista de Fuente del Arco a Puebla del Maestro	Aguas embalsadas por el Pantano del Pintado
ARROYO VENDOVAL	<i>Puebla del Maestro y Monesterio</i>	Molino de Arriba o "Presa Romana"	Aguas embalsadas por el Pantano del Pintado
ARROYO DEL MORO	<i>Fuente del Arco</i>	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano del Pintado
GTA DE DESCUERNACABRAS	<i>Deletosa y Robledollano</i>	Su nacimiento	Puente de la carretera de Campillo a Valdecañas.
RÍO IBOR	<i>Bohonal, Mesas y Castañar de Ibor</i>	Camino junto al Arroyo de Huertezuelos	Puente de la carretera Bohonal de Ibor- Mesas de Ibor
GTA. BUITRERA U HONDURAS	<i>Aldeanueva del Camino y Gargantilla</i>	Su nacimiento	Río Ambroz
TRAMO MEDIO RÍO AMBROZ	<i>Abadía y Aldeanueva del Camino</i>	Muro de la Presa de Regulación de la zona regable	Puente de Sotofermoso
RIVERA DE ARAYA	<i>Garrovillas</i>	Su nacimiento	Aguas embalsadas por el Pantano de Alcántara
RÍO DE LOS ANGELES	<i>Casar, Caminomorisco y La Pesga</i>	Estación de Aforo junto al Puente de Piedra	Aguas embalsadas por el Pantano de Gabriel y Galán
RIVERA DE GATA	<i>Villasbuenas de Gata</i>	Puente de la Ctra. EX-205 de Valverde a Hervás	Aguas embalsadas por el Pantano de Rivera de Gata
TRAMO BAJO GTA. JARANDA	<i>Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraíz</i>	Puente de Jaranda	Afluencia Gta. Pedro Chate
TRAMO BAJO PEDRO CHATE	<i>Losar, Robledillo y Jarandilla de la Vera</i>	Puente de la carretera del canal de Rosarito	Río Tiétar
TRAMO BAJO GTA. MINCHONES	<i>Villanueva de la Vera</i>	Puente de la carretera del canal de Rosarito	Río Tiétar
TRAMO URBANO RÍO JERTE	<i>Plasencia</i>	Desde el muro de presa del Embalse de Plasencia	Hasta el paraje de la "Horca" en el comienzo de los pesquiles del Puente de Adolfo Suárez.

• • •